

1390



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO (CED)

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril de 1997, titular del registro nacional de contribuyentes (RNC), No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, [REDACTED] abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 209-13 del 19 de Julio del año 2013, entidad que en lo adelante se denominará **EL MINISTERIO**, o por su nombre completo.

Y, de la otra parte, la **CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO (CED)** institución religiosa sin fines de lucro amparada en el Concordato firmado entre la Santa Sede y el Estado Dominicano, del 16 junio 1954, ratificado por la resolución No. 3874 del Congreso Nacional, incluida por la Dirección General de Impuestos Internos en el Registro Especial para Instituciones religiosas con el número de RNC 4015019888, con su domicilio social situado Avenida Rómulo Betancourt 1208, Distrito Nacional República Dominicana, debidamente representada por **MONSEÑOR GREGORIO NICANOR PENA RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, Obispo de la Diócesis de la Altagracia, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] domiciliado y residente en la ciudad de Higüey, en su calidad de Presidente de La Conferencia del Episcopado Dominicano, la cual en lo adelante de este **CONVENIO** se denominará **CED** o por su nombre completo.

Preámbulo:

CONSIDERANDO: Que es función del Estado Dominicano garantizar el derecho de todos los habitantes de la República Dominicana a una educación de calidad, mediante la formación de hombres y mujeres libres, críticos y creativos; capaces de participar y construir una sociedad libre,

[Handwritten signature]
[Handwritten number]
5060

democrática y participativa, justa y solidaria, cuya concreción como política pública es precisamente la misión sustancial del MINISTERIO suscribiente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo No. 63 consigna el derecho de toda persona a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades; sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

CONSIDERANDO: Que asimismo, la Constitución asume que el Estado Dominicano garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio y manda al Estado a velar por la gratuidad y calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** constituye el ente regulador del Sistema Educativo Dominicano de conformidad con la Ley General de Educación No.66-97, garantizando el derecho de todos los dominicanos y dominicanas a una educación de calidad, que combinen el trabajo productivo, el servicio comunitario y la formación humanística, científica y tecnológica, con el disfrute del acervo cultural de la humanidad, con la participación e integración de los distintos sectores de la sociedad, a fin de contribuir al desarrollo nacional y al suyo propio.

CONSIDERANDO: Que la ley dominicana faculta a las autoridades educativas a formalizar alianzas con instituciones, con el propósito de satisfacer el imperativo de la educación de calidad, tal como está previsto en el artículo 212 de la Ley No. 66-97 que reza: *"...el Ministro de Educación podrá emprender los contactos que considere convenientes con autoridades educativas de otros países, con organismos internacionales y organismos gubernamentales, para asuntos que interesen a la educación, la ciencia y la cultura. Podrá suscribir cartas de intención y otros convenios que no requieran aprobación especial"*.

CONSIDERANDO: Que la Iglesia Católica cuenta con amplia experiencia en labor educativa en la República Dominicana, desde los tiempos de la Colonia, la cual es valorada de manera indiscutible en términos de la calidad de la educación, disciplina y formación en valores en sus centros de enseñanza.

CONSIDERANDO: Que esta labor se ha ejecutado en diversos planteles escolares administrados o gestionados por Instituciones Educativas Católicas con establecimientos propiedad de las Diócesis, Parroquias y de Institutos de Vida Consagrada u otros organismos eclesiales, así como en establecimientos educativos públicos cedidos por el Estado para ser gestionados por aquéllos, en diversos puntos del territorio nacional, en cumplimiento del Concordato firmado entre la Santa Sede y el Estado Dominicano mediante el cual éste garantiza a la Iglesia Católica la plena libertad de establecer y mantener, bajo la dependencia de la Autoridad eclesiástica, escuelas de cualquier orden y grado.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la Iglesia Católica coordina el funcionamiento de un número aproximado de más de 320 planteles educativos a través de determinadas diócesis, parroquias, institutos de vida consagrada y organismos eclesiásticos, donde una parte corresponde a planteles

D
Jmz

escolares construidos por el MINISTERIO y otorgados en gestión a la Iglesia Católica, en los que se ofrecen los diferentes niveles de educación preuniversitaria y donde cada año escolar se le ofrece educación a más de 130,000 niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, la mayor parte proveniente de sectores vulnerables de todo el país.

CONSIDERANDO: Que la Conferencia del Episcopado Dominicano, en representación de la Iglesia Católica en la República Dominicana, valora los avances del proceso educativo dominicano auspiciado por EL MINISTERIO en favor de nuestro pueblo, especialmente, de los más necesitados y manifiesta su plena disposición a colaborar con todas sus obras al desarrollo de la educación.

CONSIDERANDO: Que en interés de mantener y ampliar la oferta educativa de calidad a todos los niveles, modalidades y subsistemas, las partes suscribientes han ponderado establecer un convenio marco para unificar criterios de acción en los presentes y futuros convenios individuales con las Instituciones Educativas Católicas en su relación con el Estado Dominicano en materia educativa, bajo los criterios que se establecen en el presente Convenio.

SE HA CONVENIDO y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El MINISTERIO de Educación y la Conferencia del Episcopado Dominicano acuerdan mediante el presente Convenio Marco, **definir las políticas de funcionamiento y operación de los centros educativos objeto del presente documento, gestionados por la Iglesia Católica bajo las condiciones que se indicarán más adelante, de manera que los centros que se acojan a este convenio, pasarán a funcionar con las mismas características de los centros educativos públicos en los aspectos administrativos y pedagógicos** bajo la premisa de que la educación es pública y gratuita, con el valor agregado de la mística de la fe católica, con una educación en valores conforme al Evangelio de Jesucristo y la doctrina moral y oficial de la Iglesia Católica.

ARTICULO SEGUNDO: TIPO DE INSTITUCIONES APLICABLES

2.1. La CED y EL MINISTERIO acuerdan que a partir de este Convenio habrá dos tipos de centros educativos que se podrán acoger a los términos del presente convenio:

A) Instituciones Educativas Católicas con establecimientos propiedad de las Diócesis, Parroquias, de Institutos de Vida Consagrada y otros organismos eclesiales gestionados totalmente en sus costos por EL MINISTERIO.

B) Instituciones Educativas Públicas propiedad del Estado Dominicano cedidos a la Iglesia Católica para su gestión con la mística de la fe católica.

2.2. Aquellas Instituciones Educativas Católicas propiedad de las Diócesis, Parroquias, Institutos de Vida Consagrada y otros organismos eclesiales que no deseen adherirse al presente convenio, sino

que prefieran mantener su individualidad y no ser gestionadas en su totalidad con el apoyo económico de EL MINISTERIO, podrán suscribir convenios individuales bajo las condiciones que se establezcan entre las partes, que variarán en cada caso según las políticas de EL MINISTERIO y los beneficios particulares que puedan acordarse para recibir algún tipo de subvención o apoyo económico.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

3.1. Mediante el presente Convenio, **EL MINISTERIO** acepta y reconoce como parte de sus obligaciones para la ejecución del mismo, lo siguiente:

1. Reconocer a las Diócesis o al Instituto de vida consagrada u otro organismo eclesial, la dirección, administración, y en sentido general, la gestión de los centros educativos.
2. Respetar la filosofía propia de la Iglesia Católica y de sus Institutos de Vida Consagrada u organismos eclesiales.
3. Pagar la nómina del personal administrativo, docente y de apoyo con los mismos beneficios y obligaciones que rigen para los empleados dependientes de EL MINISTERIO.
4. Incluir en los planes de capacitación del MINISTERIO al personal docente y administrativo de las instituciones educativas católicas.
5. Realizar las transferencias y las subvenciones acordadas en el presente Convenio, de acuerdo al ARTICULO SEPTIMO del mismo.
6. Nombrar dentro de su nómina a todo el personal docente, administrativo y de apoyo, de acuerdo a las normas del *Manual Operativo de Centros Educativos Públicos (MOCEP)* de EL MINISTERIO y según lo acordado en el presente Convenio.

3.2 Mediante el presente convenio, **LA CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO (CED)** acepta y reconoce como parte de sus obligaciones para la ejecución del presente convenio, lo siguiente:

1. Asegurar que las instituciones educativas católicas desarrollen su labor educativa con el máximo interés y eficacia, de manera que los centros que se acojan a este convenio, pasarán a funcionar con las mismas características de los centros educativos públicos en los aspectos administrativos y pedagógicos y con enseñanza gratuita.
2. Respetar la Ley General de Educación vigente y cumplir con todas las leyes, reglamentos y ordenanzas, y órdenes departamentales del MINISTERIO o del Consejo Nacional de Educación.

3. Colaborar con las instituciones educativas católicas en el compromiso de mantener en las mejores condiciones posibles los espacios e instalaciones cedidas o gestionadas.
4. Mantener la finalidad para la cual fue creada cada institución educativa católica que se adhiera al presente convenio.
5. Garantizar que las Instituciones Educativas Católicas rindan los informes necesarios relativos a la dirección y administración de dichas instituciones cada semestre y cuando los auditores lo requieran, siguiendo las normas y procedimientos establecidos por EL MINISTERIO y las leyes complementarias, así como las que se correspondan al accionar de las ASFL u otras.

ARTICULO CUARTO. Respecto a los nombramientos de personal, se conviene lo siguiente:

4.1. Las posiciones de Director y Coordinador Docente, serán seleccionados y propuestos por el Obispo de cada diócesis o el Superior Mayor u Ordinario del Instituto de Vida Consagrada o el coordinador general del organismo eclesial. Para que este recurso humano entre a la carrera docente, deberá agotar los procedimientos establecidos en la Ley General de Educación, el Estatuto Docente y el Pacto Nacional por la Educación acordado en el año 2014.

PARRAFO: En caso de que las posiciones de Director y/o Coordinador Docente sea ocupado por un sacerdote, un diácono o miembro de un instituto de vida consagrada, éstos últimos podrán ser nombrados sin participar en concurso de oposición; en caso contrario, el nombramiento se hará en calidad de personal administrativo mientras no acceda a la carrera docente.

4.2. En caso de instituciones en las cuales funcionen diversos servicios, niveles, modalidades y subsistemas se podrá establecer el cargo de *Regente*, que será designado como se describe en el párrafo precedente.

4.3. El personal docente, administrativo, técnicos especializados de educación media en sus diversas modalidades y de apoyo, de nuevo ingreso, que se requiera para la buena marcha y crecimiento de las instituciones objeto del presente convenio, será seleccionado por la Dirección de la Institución Educativa Católica y presentado al MINERD a través de la Unidad Operativa MINERD-CED para su evaluación y posterior aprobación, si procede. Las docentes deberán cumplir con los requisitos de ingreso al sistema educativo establecidos por EL MINISTERIO, en especial, haber aprobado el concurso de oposición.

4.4. Los traslados voluntarios o por mutuo acuerdo del personal docente y administrativo deberán solicitarse al departamento correspondiente de EL MINISTERIO a través de la Unidad Operativa MINERD-CED. En caso de traslados de un sacerdote, diácono o miembro de un instituto de vida consagrada dispuestos por la autoridad eclesial competente, o por renuncia, serán sustituidos por las personas que escoja el Obispo de cada Diócesis o el Superior Mayor u Ordinario del Instituto de vida Consagrada o el Coordinador General de otro organismo eclesial, siguiendo los criterios de los Artículos 4.1 y 4.3.

4.5. En todos los casos, cualquier solicitud de traslado solo puede ser tramitado después de concluido el año lectivo en curso, salvo situaciones excepcionales, que deberán ser evaluadas por la Dirección de Recursos Humanos del MINISTERIO.

4.6 El personal saliente del sistema no perderá sus derechos adquiridos para fines de pensión o jubilación de acuerdo a sus años de servicio, en los términos que establece la legislación aplicable en la materia.

ARTICULO QUINTO. CONDICIONES Y PLAZOS.

5.1. El personal docente y administrativo que labora en las instituciones educativas católicas al momento de la firma del convenio particular que intervenga entre éstas y el MINISTERIO, pasará a ser nombrado por EL MINISTERIO, siempre y cuando cumpla con los requisitos de los Reglamentos establecidos por este MINISTERIO.

5.2. PERIODO DE TRANSICION PARA LOS DOCENTES. Los firmantes han acordado que a los docentes que están incluidos en la nómina del centro educativo y que no cumplan con los requisitos del sistema en el momento de la firma del convenio particular, en especial, haber aprobado el concurso de oposición, EL MINISTERIO otorgará un plazo de tres (3) años contados a partir de esa fecha para que los mismos se acojan a dichos requerimientos; de no hacerlo quedará excluido. En este período EL MINISTERIO los contratará en calidad de personal administrativo.

5.3. En todo caso, las Instituciones Educativas Católicas finiquitarán sus compromisos contractuales con el personal antes de su ingreso al sistema regido por EL MINISTERIO.

ARTICULO SEXTO. REGIMEN DISCIPLINARIO. En caso de que el personal docente y administrativo incurra en violaciones a la disciplina, o la moral, se reportará al Distrito Educativo a que pertenezca y al MINERD vía la Unidad Operativa, a fin de que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido por EL MINISTERIO. En caso de que se trate de un clérigo o un miembro de Instituto Secular, se referirá a la autoridad eclesiástica competente, quien también tomará las medidas correspondientes establecidas por el derecho canónico o la Constitución de los institutos de vida consagrada u otros organismos eclesiales.

ARTICULO SEPTIMO. TRANSFERENCIAS. En cuanto a las obligaciones económicas, EL MINISTERIO se compromete a realizar transferencias de los siguientes tipos:

- a) Transferencias a Juntas de Centro
- b) Subvenciones a Politécnicos
- c) Subvenciones a Asociaciones sin fines de Lucro (ASFL)

7.1 Las transferencias de fondos a las Juntas de Centro y las Subvenciones a Politécnicos, del tipo a) y b) indicados arriba, son realizadas para solventar las labores de las Instituciones Educativas Católicas; están destinadas a cubrir los gastos mensuales de operación y recursos pedagógicos en todas sus dependencias, acorde a la oferta educativa, niveles, modalidades, subsistemas y matrícula servida. Estos fondos serán utilizados según las reglamentaciones y controles establecidos por EL MINISTERIO.

7.2. A través de las transferencias corrientes destinadas a las **Asociaciones sin fines de Lucro (ASFL)**, **EL MINISTERIO** destinará una **subvención mensual** a la Diócesis, Parroquia o Instituto de Vida Consagrada, para sus gastos de sostenimiento, siempre que éstas desarrollen su labor educativa en establecimientos propios, por concepto de **compensación** del valor de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones educativas católicas que están siendo puestas a disposición y usufructo de **EL MINISTERIO** para la consecución de sus fines educativos. Esta suma será revisada anualmente para adecuarla a los niveles de inflación establecidos por el Banco Central de la República Dominicana. Para la aplicación de esta subvención se tendrá en cuenta criterios tales como tasación inmobiliaria, valoración de muebles y equipos, número de alumnos y variedad de la oferta educativa. Las transferencias serán acordadas previo a la firma de los acuerdos particulares y se presentarán mediante formulación de presupuestos. Esta formulación será parte integral del convenio, con la finalidad de formalizarla y transparentarla.

7.3. El pago de la **ENERGIA ELECTRICA** correrá por cuenta del **MINISTERIO**; la Unidad Operativa debe suministrar al **MINISTERIO** las informaciones de los números de registro (**NICs**) correspondientes a las Instituciones Educativas Católicas para incluirlo en los planes especiales que pueda tener con las empresas distribuidoras de energía.

7.4. Las **REPARACIONES MAYORES**, tales como corrección de filtraciones, modificaciones de la planta física, anexos y nuevas instalaciones, serán costeados por **EL MINISTERIO**, de común **CONVENIO** con la Dirección de la Institución Educativa Católica, tramitada a través de la **UNIDAD DE GESTION CED-MINERD**.

7.5. **EL MINISTERIO** reconoce el derecho de las Instituciones Educativas Católicas a desarrollar actividades educativas, recreativas y de formación integral durante los fines de semana, días festivos, horarios no lectivos y vacaciones, sin detrimento de las jornadas definidas en el calendario escolar.

ARTICULO OCTAVO. SOBRE EL USUFRUCTO DE LOS BIENES PUESTOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CATOLICAS.

8.1. **EL MINISTERIO** reconoce y declara que ante la existencia de bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones educativas católicas que están siendo puestas a disposición y usufructo de **EL MINISTERIO** para los fines del presente Convenio, en ningún caso se podrá interpretar como que se han transferido los derechos de propiedad que ostenta la institución católica educativa.

8.2 Sin embargo, las partes han acordado que cuando **EL MINISTERIO** realice una inversión importante sobre bienes inmuebles propiedad de instituciones educativas católicas que estén siendo puestas a disposición y usufructo de **EL MINISTERIO** para la consecución de sus fines educativos, los convenios particulares facultarán al **MINISTERIO** a inscribir las mejoras en el Registro Complementario conforme dispone la ley 108-05 de registro inmobiliario. Las partes firmantes convienen en que las mejoras hechas por **EL MINISTERIO** se mantendrán siempre al servicio de la educación.

8.3. LAS PARTES deberán aprobar de común acuerdo el *inventario* de los bienes propios de las Instituciones Educativas Católicas al momento de suscribir el acuerdo particular con EL MINISTERIO, siguiendo el formulario establecido por la CED Y EL MINISTERIO a tales fines.

ARTICULO NOVENO. DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PROPIEDAD DEL MINISTERIO Y ENTREGADAS A LA IGLESIA PARA SU DIRECCIÓN Y GESTIÓN CON LA MÍSTICA DE LA FE CRISTIANA.

9.1. En los casos en que el edificio e instalaciones hayan sido construidas o sean propiedad de EL MINISTERIO o el Estado Dominicano y otorgadas para la gestión de la Iglesia Católica según el presente Convenio, se ha convenido lo siguiente:

- a) EL MINISTERIO cede a las Diócesis, Parroquias, Institutos de Vida Consagrada y otros organismos eclesiales, la dirección, administración y funcionamiento de las instituciones educativas que sean acordadas por las partes mediante un convenio particular, siempre bajo la premisa de que la educación en dichos planteles es pública y gratuita.
- b) EL MINISTERIO se compromete a respetar la mística propia de la Iglesia Católica y de sus Institutos de Vida Consagrada u organismos eclesiales.
- c) Para el nombramiento y gestión del personal, así como los compromisos económicos del MINISTERIO y los compromisos de las Instituciones Educativas Católicas, se siguen los mismos criterios establecidos a lo largo del presente Convenio.
- d) Los convenios particulares entre EL MINISTERIO y las Diócesis, Parroquias, Institutos de Vida Consagrada y otros organismos eclesiales, facultarán a las Instituciones Educativas Católicas a inscribir las mejoras que pudiesen hacer en los centros públicos administrados por ellas, en el Registro Complementario conforme dispone la ley 108-05 de registro inmobiliario.

ARTICULO DECIMO. GESTIONAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

10.1. Para el manejo, desarrollo y control de los términos del presente Acuerdo, se creará de manera conjunta la **UNIDAD DE GESTION MINERD-CED**, la cual estará conformada por tres (3) delegados de EL MINISTERIO y tres (3) Delegados de la CED elegidos por ésta, quienes darán seguimiento y supervisión a lo acordado en este Convenio Marco.

10.2. EL MINISTERIO asumirá los costos operativos de dicha unidad. Esta UNIDAD DE GESTION asegurará la implementación y ejecución de los términos del presente Convenio con las siguientes funciones:

- a. Evaluar, presentar y supervisar los diferentes convenios específicos de las diferentes instituciones educativas católicas.
- b. Canalizar el nombramiento del personal.
- c. Canalizar los requerimientos de construcción, mantenimiento y todo lo que corresponda al sostenimiento de las plantas físicas y mobiliarios de las instituciones educativas.

- d. Articular los mecanismos que sean necesarios para la solución de las diferencias que pudieran surgir en el proceso de ejecución de este convenio.
- e. Suministrar informes a la Conferencia del Episcopado y al MINERD sobre todos los procedimientos y registros que se vayan realizando, así como conservar los registros, datos y estadísticas necesarios en la operación del convenio.
- f. Elaborar el conjunto de procedimientos y reglamentos de aplicación de los aspectos contenidos en el convenio.

10.3. A partir de este Convenio marco, las Instituciones Educativas Católicas presentarán al MINISTERIO sus propuestas de adherirse al mismo, firmadas por el Obispo en el caso de la Diócesis, o del Superior Mayor del Instituto de Vida Consagrada o del Coordinador del organismo eclesial, a través de la Unidad de Gestión CED-MINERD. Para ello se elaborarán los protocolos aplicables a cada institución educativa católica.

10.4. Las Instituciones Educativas Católicas que ya han firmado convenios con EL MINISTERIO podrán adherirse a este Convenio Marco con la CED, a fin de obtener beneficios no previstos en su convenio particular.

10.5. Este Convenio Marco no incluye a centros educativos que aunque sean llamados católicos son de propiedad personal. El mismo es excluyente de los centros educativos cuya propiedad no es de la diócesis, ni de un instituto de vida consagrada ni de un organismo eclesiástico.

10.6. Los convenios individuales a ser suscritos por cada centro, tendrán una duración mínima de diez (10) años, salvo casos particulares, y entrarán en vigencia a partir de la firma del mismo. EL MINISTERIO y la CED velarán por que se mantenga la vigencia del Convenio por todo el período de duración pactado. Si al término del período pactado ninguna de las partes hubiese notificado por escrito a la otra su deseo de dar por terminado el Convenio, éste quedará renovado de manera automática por el mismo período, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en cada CONVENIO. A partir del tercer año de vigencia del convenio individual, si cualquiera de las partes, sea el MINISTERIO o la Institución Educativa Católica, desea rescindir el convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, previa mediación de la CED, con al menos 12 meses de antelación, tiempo prudente para finalizar los compromisos del convenio pactado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA DEL CONVENIO.-

11.1. El presente Convenio Marco tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia a partir de la firma del mismo.

11.2. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darle término al presente Convenio debiendo notificar su intención a la otra parte con por lo menos seis (6) meses antes del término del año escolar en curso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

12.1. Para todos los aspectos legales, se elegirá como domicilio de las partes el Distrito Nacional. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones señaladas al inicio del presente documento.

12.2. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones de este Convenio. En lo no previsto se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común, tal y como establece el Código Civil de la República Dominicana y las demás leyes vinculadas a las materias objeto del Convenio.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, dos para cada una de las partes firmantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

POR LA CONFERENCIA DEL EPISCOLADO DOMINICANO:


MONSEÑOR GREGORIO NICANOR PEÑA RODRIGUEZ
Presidente de La Conferencia del Episcopado Dominicano

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:


LICDO. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Estado de Educación



DRA. MARÍA ALTAGRACIA TURBI EVANGELISTA

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. **MAT 2144**, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y GREGORIO NICANOR PEÑA RODRIGUEZ personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).


Notario Público

